

Investigación de Quejas de IEP

Oficina del Monitor Independiente

5 de agosto de 2015

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. HALLAZGOS, DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	2
Alegato 1	2
1.1 Requisitos correspondientes.....	3
1.2 Discusión	3
1.3 Hallazgos y Conclusión.....	4
1.4 Determinación.....	4
Alegato 2	5
2.1 Requisitos correspondientes	5
2.2 Discusión	5
2.3 Hallazgos and Conclusión	6
2.4 Determinación	6
Alegato 3	7
3.1 Requisitos correspondientes.....	7
3.2 Discusión	7
3.3 Hallazgos y Conclusión	9
3.4 Determinación	9
Alegato 4(a) y 4(b).....	10
4.1 Requisitos correspondientes.....	10
4.2 Discusión	10
4.3 Hallazgos y Conclusión	13
4.4 Determinación	14
Alegato 5	15

5.1 Requisitos correspondientes.....	15
5.2 Discusión	15
5.3 Hallazgos y Conclusión	17
5.4 Determinación	17
III. ACCIÓN CORRECTIVA REQUERIDA	18
IV. RECOMENDACIONES	21
V. METODOLOGÍA	22
Parte 1. Análisis de las políticas y los procedimientos	22
Parte 2. Encuesta telefónica a los padres	22
Selección de muestras	23
Despliegue de las entrevistas	23
Parte 3. Grupos de enfoque y entrevistas del personal del Distrito para examinar las políticas, los procedimientos y las prácticas que podrían limitar la autoridad del Equipo IEP para ofrecer servicios adecuados y la ubicación de los Estudiantes con Discapacidades	23
Selección de muestra	24

REFERENCIAS

Anexo A. 8 de septiembre, 2014, Queja formal del abogado de los demandantes presentada ante el Monitor Independiente

Anexo B. 8 de octubre, 2014, Carta del Monitor Independiente a las partes

Anexo C. Informe de la investigación del IEP para determinar la validez de los alegatos del abogado de los demandantes de que el equipo IEP carece de autoridad para determinar los servicios y la ubicación durante las reuniones de IEP

Anexo D. Lista y descripción de los requisitos aplicables

I. INTRODUCCIÓN

Siguiendo los procedimientos establecidos en la Sección 14 del Decreto por Consentimiento Modificado (MCD, por sus siglas en inglés), el abogado de los demandantes proporcionó al Distrito notificación por escrito sobre la intención de presentar una queja, así como también las declaraciones y la documentación justificativa de la supuesta queja, y se reunió y deliberó con el Distrito en un intento de resolver la queja mediante un acuerdo mutuo. El fundamento de la queja fue que los Equipos del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) carecen de autoridad para determinar los servicios y las ubicaciones durante las reuniones del IEP y que, a menudo, estas decisiones están predeterminadas por las autoridades escolares.

Debido a que no se pudo llegar a una resolución, el 8 de septiembre de 2014, el Abogado de los demandantes presentó una queja formal por escrito (Anexo A) ante el Monitor Independiente (IM, por sus siglas en inglés) alegando el incumplimiento sistémico del Distrito de sus obligaciones en virtud de la Ley de Educación de Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

1. Las decisiones relativas a la ubicación, los servicios y los apoyos que el Distrito proveerá a los estudiantes individuales, como cuestión de política y la práctica regular, se realizan fuera del proceso del IEP.
2. Los representantes del Distrito, o personal administrativo designado, que están presentes en las reuniones individuales de IEP no están bien informados sobre la disponibilidad de los recursos del Distrito ni están autorizados para ofrecer el suministro de esos recursos como parte del proceso regular del IEP.
3. Los miembros del Distrito que son los proveedores de servicios en las reuniones individuales del IEP, sistemáticamente tienen prohibido ejercer su juicio independiente para recomendar el tipo y la cantidad de servicios a prestar a los alumnos individuales. Más bien, deben deferir a las decisiones de los servicios dictadas fuera del proceso del IEP por los supervisores.
- 4(a). La política del Distrito prohíbe que los equipos individuales de IEP tomen decisiones acerca de cómo transferir a un estudiante a una ubicación de mayor restricción. Por el contrario, la política del Distrito requiere que se hagan todas estas decisiones después de hacer el receso de la reunión para satisfacer los requisitos impuestos por el Distrito de evaluaciones adicionales y la revisión administrativa de la decisión sobre la ubicación.
- 4(b). En cambio, el Distrito habitualmente inicia el proceso de transferir a los estudiantes a una ubicación de menor restricción antes y fuera de las reuniones individuales del IEP.
5. La política actual del Distrito prohíbe la evaluación y la prestación de Servicios Educativos Relacionados de Salud Mental (ERMHS, por sus siglas en inglés) a todos los estudiantes cuyo requisito principal base para educación especial es la discapacidad intelectual (ID, por sus siglas en inglés).

El 8 de octubre de 2014, el Monitor independiente afirmó que no había causa suficiente para una investigación con el fin de determinar si estas denuncias dieron lugar al incumplimiento sistemático de la ley IDEA y las regulaciones del Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) (Anexo B). La Sección 14 informa que la resolución del Monitor Independiente es "definitiva y vinculante para las partes."

La Oficina del Monitor Independiente (OIM, por sus siglas en inglés) en su investigación llevó a cabo un estudio de tres partes. En primer lugar, la oficina OIM llevó a cabo una encuesta telefónica a los padres, centrándose en la experiencia de los padres en las reuniones del IEP en lo relacionado a los alegatos. En segundo lugar, la oficina OIM llevó a cabo entrevistas con el personal en relación con las acusaciones para obtener su perspectiva respecto a las políticas, los procedimientos y las prácticas que podrían limitar la autoridad de los equipos del IEP y la toma de decisiones al determinar los servicios y la ubicación apropiada para los estudiantes. La tercera incluía una revisión de las políticas del Distrito relacionadas y los procedimientos contenidos en los boletines y las guías de referencia. El informe completo con las conclusiones se pueden ver en el Anexo C.

Este informe contiene los resultados y conclusiones de la oficina IM después de una investigación sobre las denuncias durante cinco meses. El informe también contiene una descripción de la metodología, incluyendo una explicación de los procedimientos, instrumentos, y la selección de las muestras.

II. HALLAZGOS, DISCUSIÓN, Y CONCLUSIONES

La oficina OIM reconoce que en los últimos 10 años el Distrito ha hecho grandes avances para mejorar el proceso del IEP y los resultados para los estudiantes. Además, el Distrito ha mejorado sustancialmente la capacidad de las escuelas para integrar a los Estudiantes con Discapacidades (SWD, por sus siglas en inglés). Esto ha dado lugar a que más estudiantes reciban su educación junto con sus compañeros no discapacitados y en los planteles de educación general. El Distrito es elogiado por tales esfuerzos, que han creado un cambio en el paisaje y la cultura de la educación de los Estudiantes con Discapacidades (SWD).

El Distrito cuenta orientación y materiales para facilitar el proceso de tomar decisiones en los Equipos del IEP, y muchos de estos recursos están disponibles para las escuelas y los padres. A pesar de este progreso, se ha reunido la documentación y la información suficiente para demostrar una necesidad de mejoramiento. Este informe es una respuesta a la denuncia presentada por los demandantes y demuestra los métodos apropiados de administración al realizar las investigaciones. La denuncia presentada por los demandantes proporcionó información más que suficiente para que Distrito llevara a cabo su propia investigación. Es evidente que todo intento de hacerlo fue mucho menos que apropiado para una investigación a fondo de la queja.

La investigación ha arrojado información que requiere cambios en los procedimientos y las prácticas que aplica el Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles (LAUSD, por sus siglas en inglés). Esta información apoya aún más los más de 10 años de investigación y conclusiones de la oficina OIM, así como también las contribuciones de los padres y la comunidad recibidas en las reuniones del Consejo de padres y en las audiencias anuales.

Este informe presenta los resultados por alegato, e incluye los requisitos correspondientes, una discusión, los resultados, las conclusiones, y una determinación con respecto a su validez. El texto de cada requisito correspondiente se puede ver en el Anexo D.

Alegato 1

Las decisiones relativas a la ubicación, los servicios y apoyos que el distrito proporcionará a los estudiantes individuales, como una cuestión de política y práctica regular, son realizadas fuera del proceso del IEP.

1.1 Requisitos correspondientes

§300.116	Ubicación.
§300.320	Definición de un programa de educación individualizada.
§300.327	Asignaciones educativas
§300.501	Oportunidad para examinar expedientes; participación de los padres en las reuniones
§300.503	Notificación previa por parte de la dependencia pública; contenido de la notificación.

1.2 Discusión

El primer alegato afirma que el proceso para tomar decisiones con respecto a la determinación de los servicios, los apoyos y la ubicación de un estudiante se hacen fuera del proceso del IEP. La denuncia hace hincapié en que los equipos del IEP predeterminan las ofertas de Educación Pública Gratuita Apropriada (FAPE, por sus siglas en inglés) y que a los padres se les dice que si no están de acuerdo con la oferta, deben seguir los procedimientos de solución de controversias. Estas prácticas dan lugar a un proceso de toma de decisiones inconsistentes con las regulaciones estatales y federales.

Los resultados de la encuesta a los padres proporcionan pruebas suficientes de que los equipos del IEP abordan las reuniones con servicios y ofertas de ubicación predeterminados. Aunque los padres pueden proporcionar información, hacer preguntas, y hacer recomendaciones con respecto a la oferta predeterminada, los equipos del IEP consistentemente no discuten ni consideran las opciones alternativas o las recomendaciones de los padres. En consecuencia, casi la mitad (47.9 por ciento) de los padres encuestados afirmaron que las ofertas se presentan de una manera que no fomenta una asociación de colaboración con el equipo del IEP, lo que resulta en una dinámica que promueve la resolución de disputas. Aproximadamente cuatro de cada 10 padres informaron que no fueron tratados como un miembro más del equipo del IEP y que deseaban participar más en el proceso para tomar decisiones en la reunión del IEP.

Los participantes en el grupo de enfoque dieron respuestas inconsistentes con respecto al uso de documentos del IEP en borrador conteniendo ofertas predeterminadas de FAPE. Aunque las escuelas utilizan documentos del IEP en borrador, se consideran modificables. Los participantes señalaron que con esta práctica se pretende ahorrar tiempo en la reunión del IEP, y algunos señalaron que la oferta de servicios y las ubicaciones se deberían llenar durante la reunión. Los entrevistados reconocieron que los padres no se dan cuenta de esto y que creen que esta práctica podría ser percibida como una predeterminación de la oferta. Además, un participante señaló que no existe una práctica o procedimiento que informe a los padres en las reuniones del IEP que el documento del IEP en borrador está sujeto a discusión y a modificaciones.

Los entrevistados dieron respuestas inconsistentes cuando se les preguntó si los equipos del IEP proporcionan una oferta de FAPE y que les decían a los padres que, si no estaban de acuerdo con la oferta, deberían seguir el proceso de resolución de controversias. Aunque a veces la información dada a los padres sobre su derecho a seguir el proceso de resolución de controversias tiene lugar en un

contexto apropiado, parece que la amenaza del debido proceso establecido es una práctica sistemática. Con base en estos resultados y en los resultados de la encuesta telefónica de los padres, todo parece indicar que los funcionarios de la escuela hacen estas declaraciones aún cuando no se han producido desacuerdos.

Los entrevistados atribuyeron esta práctica a la falta de formación y experiencia de los administradores de las escuelas. Además, las frustraciones que surgen de los desacuerdos entre los funcionarios de la escuela y los padres pueden llevar a estas declaraciones o esta percepción implícita.

La práctica de aplazar las reuniones del IEP también contribuye a que los padres perciban que deben recurrir al proceso de resolución de controversias. Aunque los entrevistados señalaron que el propósito de aplazar las reuniones era obtener información adicional acerca de la disponibilidad de los programas y los servicios especializados, reconocieron que se podría interpretar como un mecanismo de aprobación, sobre todo cuando los padres se les dice que no hay espacio disponible en el programa deseado.

El análisis de los boletines y las guías de referencia encontró que las políticas y los procedimientos del Distrito indican que los equipos del IEP que aplacen las reuniones por varias razones, incluyendo si los proveedores de servicios no tienen conocimiento de las opciones de servicios disponibles o cuando los equipos no son capaces de comprometer recursos del Distrito. Estos procedimientos formales reafirman aún más el hallazgo de que el personal del distrito y los equipos del IEP carecen de la autoridad para asignar recursos en las reuniones, como exige la ley.

1.3 Hallazgos y Conclusión

El uso de documentos del IEP en borrador no está prohibido por la ley. Sin embargo, todos los miembros del equipo del IEP, incluyendo los padres, deben tener la oportunidad de opinar, hacer preguntas, y hacer recomendaciones. Las regulaciones de IDEA y CDE promueven un proceso de colaboración en los IEP, en el cual se considera a los padres como miembros al mismo nivel.

Estos hallazgos apoyan la idea de que los equipos del IEP no abordan el proceso para tomar decisiones sobre la determinación de los servicios y la ubicación de manera que se considere el punto de vista de los padres como el de un miembro del mismo nivel. Los resultados muestran la prevalencia de que los miembros del equipo del IEP se comportan de maneras que socavan el proceso del IEP, incluyendo la presentación de los servicios y ubicaciones predeterminadas, con oportunidades mínimas para la participación de los padres y fomentando las resoluciones fuera de la reunión del IEP.

En conjunto, las respuestas de los padres, los resultados de los Grupos de Enfoque, y la revisión de los procedimientos del Distrito dan lugar a la conclusión de que los procedimientos y las prácticas del Distrito no cumplen con las regulaciones federales y estatales. Estas prácticas y comportamientos son sistémicos y socavan el papel de los padres, así como la integridad del proceso del IEP.

1.4 Determinación: El Alegato 1 es válido.

Alegato 2

Los representantes del Distrito, o personal administrativo designado, que están presentes en las reuniones individuales de IEP no están bien informados sobre la disponibilidad de los recursos del Distrito ni están autorizados para ofrecer el suministro de esos recursos como parte del proceso regular del IEP.

2.1 *Requisitos correspondientes*

§300.116 Ubicación.
§300.321 Equipo IEP.

2.2 *Discusión*

Las regulaciones de IDEA y CDE requieren que las reuniones del equipo del IEP incluyan a representantes del Distrito que conozcan la disponibilidad de recursos del Distrito y que tengan la autoridad para asignar dichos recursos. El Alegato 2 sostiene que los miembros del equipo del IEP carecen de esta capacidad y que las decisiones se toman fuera de la reunión del IEP.

Los resultados de la encuesta de los padres apoyan el alegato de que a los equipos IEP carecen de los conocimientos y la autoridad para asignar recursos del Distrito al hacer una oferta de servicios y de ubicación. Un tercio de los encuestados informó sobre esta falta de conocimiento y autoridad. Además, los comportamientos destacados en el Alegato 1, que apoyan la noción de que los equipos del IEP abordan las reuniones con ofertas predeterminadas de FAPE, pueden ser percibidas razonablemente por los padres como falta de autoridad de parte de los equipos del IEP para proporcionar los servicios y la ubicación apropiados para su hijo.

Los participantes del Grupo de enfoque señalaron que varía el conocimiento de los miembros del equipo del IEP - particularmente de los administradores que dirigen reuniones. Las políticas relativas a las directrices sobre la determinación de los servicios y la ubicación correspondiente fomentan que los miembros del equipo del IEP aplacen las reuniones de IEP cuando carecen de los conocimientos sobre un servicio o sobre la disponibilidad de una ubicación. Los participantes del Grupo de Enfoque confirmaron esta práctica. Un ejemplo de los miembros del equipo del IEP que carecen de conocimiento de la disponibilidad de recursos del Distrito se destaca en la sección dedicada al Alegato 5.

Los participantes en el Grupo de Enfoque que trabajan en estrecha colaboración con los proveedores de servicios o con escuelas fueron más propensos a reportar que han escuchado a miembros del IEP afirmando que no están autorizados para asignar recursos del Distrito y hacer una oferta adecuada de FAPE. Los funcionarios escolares señalaron que los padres podrían atribuir estas declaraciones como falta de autoridad de los equipos del IEP, pero cree que son el resultado de la falta de experiencia o capacitación de los administradores del plantel y la falta de comunicación de la oferta de FAPE. Además, los proveedores de servicios pueden hacer tales declaraciones para evitar la responsabilidad por la prestación del servicio o de explicar a los padres por qué no están de acuerdo.

Aunque los participantes del Grupo de enfoque acordaron que el proceso para la obtención de servicios por parte de una entidad no pública autorizada por el distrito (NPA, por sus siglas en inglés) o de una escuela no pública (NPS, por sus siglas en inglés) la ubicación no requiere autorización administrativa

fuera del equipo del IEP, observaron que existen procedimientos administrativos descritos como "protocolo" para garantizar estos servicios y ubicaciones. Los encuestados reconocieron que los padres pueden percibir a estos procedimientos como un mecanismo de aprobación fuera del proceso del IEP.

Los entrevistados también señalaron que las limitaciones como las disponibilidad de transporte y del programa afectan las decisiones del equipo IEP para ofrecer FAPE. Los entrevistados creen que los miembros del equipo del IEP no podían "decir lo que piensan" cuando estas restricciones afectaban sus decisiones. Ejemplos incluyeron estudiantes ubicados en aulas sobrepobladas o con varios niveles de grado.

A pesar de las razones fundamentales, la información y la documentación recabadas apoyan la conclusión de que existe una deficiencia generalizada en relación con el conocimiento de los recursos del Distrito por parte de los miembros del equipo del IEP.

2.3 Hallazgos y Conclusión

Los hallazgos de la encuesta de padres y del Grupo de Enfoque ofrecen pruebas suficientes convalidar la afirmación de que los equipos del IEP carecen de conocimiento de la disponibilidad de recursos del Distrito y que requieren ayuda fuera del proceso del IEP. Aunque postergar una reunión no es una violación en sí misma, los procedimientos administrativos relacionados con la obtención los servicios y la ubicación del estudiante, así como la manera en que se presenta a los padres la oferta de la FAPE, crean una dinámica que socava la autoridad del equipo del IEP.

Debido a que el Distrito cuenta con una amplia gama de programas y servicios, los equipos del IEP deben estar equipados con dicha información para reducir al mínimo la necesidad de ayuda externa y asegurar que se completen y se implementen los IEP de manera oportuna. Garantizar que todos los miembros del equipo del IEP, incluyendo los padres, tenga información a mano sobre los recursos del Distrito en las reuniones del IEP para promover la transparencia y la confianza con las familias.

2.4 Determinación: El Alegato 2 es válido.

Alegato 3

Los miembros del Distrito que son los proveedores de servicios en las reuniones individuales del IEP, sistemáticamente tienen prohibido ejercer su juicio independiente para recomendar el tipo y la cantidad de servicios a prestar a los alumnos individuales. Más bien, deben deferir a las decisiones de los servicios dictadas fuera del proceso del IEP por los supervisores.

3.1 Requisitos correspondientes

- §300.114 Requisitos LRE.
- §300.320 Definición del programa de educación individualizado.
- §300.321 Equipo del IEP.

3.2 Discusión

La ley IDEA y las regulaciones de CDE requieren que se desarrolle un Programa de Educación Individualizado (IEP), incluyendo la oferta de prestación de servicios, en una reunión del Equipo IEP. Esto descarta prácticas y procedimientos que limiten las recomendaciones del personal de servicios relacionados sobre los servicios con base en las necesidades individuales del estudiante. El Alegato 3 sostiene que los individuos calificados para brindar servicios de instrucción relacionados están limitados o se les prohíbe recomendar y asignar servicios durante la reunión del IEP. La afirmación es que no hay un mecanismo fuera del proceso del IEP que limite el juicio profesional e independiente del proveedor de servicios al hacer una oferta de la FAPE.

La encuesta telefónica encontró que más de la mitad de los padres entrevistados no creen que los proveedores pueden utilizar su juicio independiente y profesional al recomendar servicios. Cuarenta y ocho por ciento de los padres informó que los proveedores de servicios utilizan su juicio independiente. La percepción de los padres es que los miembros del equipo del IEP son reacios a apoyarlos cuando sus recomendaciones difieren de las propuestas por los oficiales de la escuela, provee evidencia que corrobora que los proveedores de servicios y los miembros del equipo del IEP se ven limitados, lo cual incide en la decisión de proporcionar servicios individualizados adecuados. Un funcionario de la escuela expresó renuencia de apoyar las recomendaciones de los padres afirmando que los maestros tienen miedo de "decir lo que piensan" cuando no están de acuerdo con la oferta presentada, sin embargo creyó que esta falta de promoción se debió al "profesionalismo".

Los Grupos de Enfoque revelaron que todo el personal del Distrito cree que los proveedores de servicios pueden usar su juicio independiente al recomendar servicios. Los entrevistados señalaron que los padres perciben que los equipos del IEP carecen de la autoridad para recomendar los servicios cuando los miembros del IEP piden ayuda externa. Los participantes también señalaron que, a veces, los proveedores de servicios no están de acuerdo con la recomendación de uno de los padres en relación con el tipo o cantidad de servicio, y los padres pueden percibir tal desacuerdo en cuanto a la falta de autoridad para asignar dichos recursos. Esto se ve agravado por la renuencia de parte de los proveedores de servicios de explicar las razones de su recomendación o desacuerdo. Los entrevistados señalaron que, para minimizar la percepción de los padres de que las recomendaciones y decisiones se producen fuera del proceso del IEP, se debe establecer la confianza entre los proveedores de servicios y

los padres debe ser establecido. La administración señaló que la falta de confianza también da lugar a que los padres soliciten proveedores externos al Distrito.

Aunque el personal del Distrito negó tener conocimiento de que hayan políticas que expresen o impliquen límites para ofrecer servicios, algunos creen que las restricciones relacionadas con la carga de trabajo en el enfoque para asignar tareas afectaron su capacidad de prestar servicios. Estas Discusiones ofrecen una idea de las limitaciones prácticas que influyen en el juicio independiente de un proveedor de servicios a la hora de recomendar un tipo o una cantidad de servicio.

El punto de vista de la carga de trabajo contribuye a la alta presión laboral, que se ha traducido en una alta rotación de personal. Los impactos de la carga de trabajo afecta a todos los proveedores; sin embargo, el personal con per diem, que llevan un número de casos más altos, tienen mayores tasas de desertión y en su mayoría es muy probable que se perciban como que gestionan inadecuadamente a sus casos o que no están contribuyendo significativamente en el sistema. Los supervisores reportaron que el Distrito ha discutido avanzar hacia una metodología por carga de trabajo por muchos los años, pero aún tiene que tomar medidas al respecto.

El gerente de servicios de habla y lenguaje declaró que los proveedores de servicios son responsables por proporcionar todos los servicios durante el tiempo asignado en cada escuela, independientemente de las necesidades cambiantes de los estudiantes y del aumento de las demandas sobre su tiempo o carga de trabajo. De acuerdo con los gerentes, la práctica del Distrito es que rara vez se cambian las asignaciones de la carga de trabajo. Cuando surge la situación de que un padre de familia solicita más tiempo de servicios para su hijo en una escuela donde la carga de trabajo del proveedor de servicios está a cupo, la administración y los supervisores respondieron que los proveedores de servicios son responsables de proporcionar todos los servicios, ajustando su horario. Uno de los entrevistados expresó que estas limitaciones son parte del trabajo de un proveedor de servicios. Un gerente no opina que ocurran estas limitaciones, pero afirmó que, si se planteara esta situación, el departamento de servicios conexos correspondientes enviaría otro proveedor de servicios para ayudar con la carga de trabajo.

La actitud de los gerentes y supervisores "afecta directamente al juicio independiente de los proveedores de servicios a la hora de recomendar servicios mientras su carga de trabajo están a cupo. Los proveedores de servicios se mostraron reacios a ofrecer un servicio o a aumentar el tiempo con un estudiante si estuvieran a cupo y tuvieran que rendir cuentas por la gestión de la prestación de servicios. Además, el enfoque de carga de trabajo influye en el comportamiento de los proveedores de servicios y crea un ambiente en el que tienen miedo de retirar a los estudiantes o reducir el número de casos, ya que se les podría asignar estudiantes o escuelas adicionales. En ambos casos, el enfoque de la carga de casos limita la utilización de recursos del Distrito de manera más eficaz y aumenta la probabilidad de que se violen los derechos de los estudiantes y que se perpetúe la desconfianza entre la administración, los proveedores y los padres.

Las investigaciones anteriores¹ de la oficina OIM señalaron que existen limitaciones para la prestación de servicios por parte del personal de servicios relacionados. Estos hallazgos establecen una clara

¹ Informe sobre los Hallazgos de los Grupos de Enfoque para identificar los Factores que podría estar Limitando la Capacidad de Proporcionar Servicios de Conformidad con los programas de Educación Individualizada de los Estudiantes con Discapacidades

relación entre las limitaciones para la prestación de los servicios y el comportamiento de los proveedores de servicios al recomendar los servicios con base en las necesidades individuales de los estudiantes.

3.3 *Hallazgos y Conclusión*

Con la información obtenida del Análisis de las políticas y los procedimientos, la oficina OIM no puede concluir que el Distrito limita directamente los tipos y las cantidades de los servicios de un proveedor de servicios podría recomendar. Sin embargo, el Distrito instruye a los proveedores de servicios y equipos de IEP que aplacen las reuniones por diversas razones que puedan implicar limitaciones para recomendar ayuda y servicios suplementarios, en particular los que están especializados. Por otra parte, las limitaciones sistémicas en materia de recursos, en particular las que se atribuyen a la carga de casos, afecta directamente la autoridad y el juicio independiente de los proveedores de servicios al asignar los servicios.

Los hallazgos también indican que, al utilizar su juicio independiente para ofrecer servicios en las reuniones del IEP, los proveedores de servicios están limitados para determinar las asignaciones por las exigencias del trabajo y una estructura organizativa ineficaz. Aunque es entendible que un gran sistema escolar con recursos limitados se enfrente al enorme desafío de brindar servicios a más de 80,000 estudiantes, también es razonable esperar que la organización trabaje de forma continua para maximizar sus recursos.

Durante varios años, la oficina OIM ha afirmado que el método del número de casos afecta la capacidad del Distrito para proporcionar servicios y cumplir con el Resultado 13 del Decreto por Consentimiento Modificado (MCD, por sus siglas en inglés) y la ley IDEA. Está claro que este enfoque también afecta el juicio profesional de los proveedores de servicios en las reuniones del IEP. Por lo tanto, es razonable concluir que el uso del método de la carga de casos sin tener en cuenta la carga de trabajo que tienen los proveedores de servicios tiene consecuencias negativas sobre el juicio ejercido en las reuniones del IEP para ofrecer servicios. Estos impactos son sistémicos y limitan la capacidad de un equipo del IEP para proporcionar una oferta adecuada de FAPE.

3.4 *Determinación: El Alegato 3 es válido.*

Alegato 4(a) y 4(b):

- 4(a). La política del Distrito prohíbe que los equipos individuales de IEP tomen decisiones acerca de cómo transferir a un estudiante a una ubicación de mayor restricción. Por el contrario, la política del Distrito requiere que se hagan todas estas decisiones después de hacer el receso de la reunión para satisfacer los requisitos impuestos por el Distrito de evaluaciones adicionales y la revisión administrativa de la decisión sobre la ubicación
- 4(b). En cambio, el Distrito habitualmente inicia el proceso de transferir a los estudiantes a una ubicación de menor restricción antes y fuera de las reuniones individuales del IEP.

4.1 Requisitos correspondientes

§300.114	Requisitos LRE.
§300.116	Ubicación.
§300.321	Equipo del IEP.
§300.327	Asignaciones educativas.
§300. 501	Oportunidad para examinar expedientes; participación de los padres en reuniones.
§300.503	Notificación previa por parte de la dependencia pública; contenido de la notificación.

4.2 Discusión

Este alegato aborda los procedimientos y las políticas administrativas que podrían limitar la autoridad de un Equipo del IEP para determinar la ubicación tanto en entornos de mayor y menor restricción. La primera parte cuestiona la política y la práctica de aplazar las reuniones del IEP para determinar una ubicación más restrictiva. La segunda parte se basa en un caso incluido en la queja en el cual se alega que las autoridades escolares iniciaron un cambio en la ubicación a un entorno menos restrictivo fuera del proceso del IEP.

Para investigar la primera parte de este alegato, la oficina OIM pidió a los participantes del Grupo de Enfoque que describan los procedimientos de los equipos del IEP para hacer la determinación de la ubicación, incluyendo las dependencias no públicas (NPS). Los participantes señalaron que los equipos del IEP determinan las ubicaciones más restrictivas. Sin embargo, muchos reconocieron que las reuniones son aplazadas para asegurar que los programas estén disponibles y que será posible el transporte.

Se hallaron inconsistencias entre las políticas y los procedimientos del Distrito con respecto al desarrollo del IEP y cómo determinar el Ambiente Menos Restrictivo (LRE, por sus siglas en inglés), y estos procedimientos no son consistentes con las regulaciones estatales y federales. La mayoría de los boletines y las guías de referencia describen una secuencia de eventos para el desarrollo del IEP, en el cual se decide la ubicación antes de discutir los servicios. Esta práctica fue corroborada por funcionarios de la escuela durante las entrevistas y por la secuencia establecida en el programa Welligent para la realización de los IEP. Esta orientación y práctica son incompatibles con las regulaciones estatales y federales. Aunque el proceso descrito de un boletín fue consistente con los principios para la determinación de LRE, las prácticas reportadas esbozan un proceso en el cual los equipos del IEP determinan la ubicación antes de determinar los servicios.

La secuencia del proceso de desarrollo del IEP dispone la determinación de un programa antes de la descripción de los objetivos de educación especial y los servicios relacionados necesarios para implementar el IEP. Esto se traduce en que la ubicación está determinada por la disponibilidad o la configuración del sistema de prestación de servicios y no se basa en las necesidades individuales del estudiante.

Los participantes consideraron que los procedimientos asociados a la fijación de una ubicación más restrictivas no eran un mecanismo de aprobación, pero reconocieron que los padres pueden percibir a estas restricciones como una limitación de la autoridad de los equipos del IEP. También señalaron que los equipos aplazan las reuniones cuando necesitan más información sobre los programas especializados. En estos casos, miembros del equipo del IEP, como personal administrativo designado o los proveedores de servicios, se comunican con el personal externo, como los especialistas del programa, lo cual pueden ser percibido por algunos padres como que los equipos de IEP necesitan obtener esta aprobación. Los participantes también dieron ejemplos en los que los padres solicitaron un programa específico que no estaba disponible, y los padres interpretaron a esto como una negación por parte del personal de la oficina central.

Los participantes señalaron que existen diferentes procedimientos cuando los equipos del IEP recomiendan una ubicación NPS. Esto incluye aplazar la reunión para recabar información adicional y comenzar el proceso de encontrar y asegurar una ubicación. Los participantes informaron que la postergación de la reunión da tiempo para que el equipo del IEP reúna más información, como la realización de una evaluación psicopedagógica, e indicar a la unidad de operaciones que comience a buscar las diferentes escuelas con el fin de presentarlos al equipo. Se notifica entonces a los padres sobre las posibles escuelas y se les requiere que las visiten. Debido a que las entidades NPS no están obligadas a aceptar a un estudiante, a la familia se le da la oportunidad de encontrar una escuela. Una vez que una escuela acepta al niño, el equipo del IEP se vuelve a reunir y ofrece dicha ubicación, y entonces se concluye con el IEP.

Los entrevistados proporcionaron respuestas inconsistentes al describir el papel que tiene la unidad de operaciones con respecto a la búsqueda de opciones para ubicaciones más restrictivas, incluidas las escuelas NPS. El personal de la unidad de Operaciones informó que la búsqueda de entidades NPS se inicia una vez que el equipo del IEP ha tomado una decisión. Señalaron que no cuestionan la decisión y que no son un mecanismo de aprobación, sino que facilitan los trámites y la logística para la ubicación del estudiante. Sin embargo, la disponibilidad de espacio y de transporte, así como la recopilación de información para la evaluación, son obstáculos para asegurar la ubicación. Las evaluaciones adicionales no se pueden utilizar para retrasar o impedir la aplicación de la ubicación de un estudiante. El momento más apropiado para el receso de una reunión sería después de que el equipo del IEP determina la ubicación.

Para examinar los méritos de Alegato 4 (b), la oficina OIM llevó a cabo una revisión de los documentos pertinentes y entrevistó a personal involucrado en el caso. El caso, que involucró a un estudiante que asiste a un Centro Privado de Tratamiento Residencial (RTC, por sus siglas en inglés) fuera del estado, alega que las autoridades escolares iniciaron un cambio de la ubicación a un entorno menos restrictivo fuera del proceso del IEP y sin notificación previa a los padres. A continuación se muestra un resumen de la secuencia de los acontecimientos derivados de la declaración de los padres, las entrevistas con el personal, y los documentos revisados.

- 17 de noviembre, 2012—el estudiante fue admitido al centro RTC.
- Marzo de 2014— funcionarios escolares visitaron el centro RTC.
- 25 de marzo, 2014—los padres recibieron un mensaje de voz del personal del centro RTC informándoles que el Distrito había decidido remover al estudiante.
- 25 de marzo, 2014—Un formulario recomendando el retiro/la remoción del centro RTC a una entidad NPS con una fecha anticipada de remoción de agosto de 2014 fue firmado por funcionarios de la escuela y proporcionado a la unidad de operaciones.
- Principios de abril de 2014—Los padre recibieron una carta de parte de los funcionarios de la escuela pidiéndoles que elegir una de tres fechas para concertar una reunión del Equipo IEP.
- 12 de abril, 2014—Los padre enviaron un correo electrónico a los funcionarios escolares indicando que ellos creen que la ubicación actual era apropiada y que no considerarían un cambio.
- 21 de abril, 2014—Los funcionarios de la escuela respondieron que el propósito del IEP era “incluir en el IEP la información sobre su progreso, ya que su último IEP tuvo lugar seis meses atrás.”
- 15 de mayo, 2014—Los padres recibieron una carta con las opciones de cuatro entidades NPS solicitando que programaran entrevista para seleccionarlas.
- 16 de mayo, 2014—Tuvo lugar la reunión del IEP, determinando que la ubicación iba a seguir siendo el centro RTC.
- 20 de mayo, 2014—Los padres recibieron llamadas de una entidad NPS que deseaba hablar sobre la inscripción.
- 21 de mayo, 2014— Los padres recibieron una llamada de una entidad NPS diciendo que el Distrito había aprobado la ubicación y que la escuela estaba reservando un espacio para el alumno.

La declaración de los padres afirma que:

- no se les informó sobre la intención de remover al estudiante;
- se había determinado la fecha del retiro para “fin del verano”;
- repetidas veces los funcionarios de la escuela les dieron mala información sobre la naturaleza de la reunión;
- el personal del RTC fue presionado para remover al estudiante; y
- los funcionarios de la escuela tomaron la decisión unilateral de remover al estudiante a pesar de los comentarios opuestos sobre el fin propuesto de la reunión del IEP y cómo la ubicación sería determinada con base a un acuerdo mutuo del comité del IEP.

Cuatro funcionarios de la escuela participaron en una entrevista, incluyendo dos personas de la unidad de servicios psicológicos, y afirmaron que habían visitado al estudiante en el centro RTC. La entrevista comenzó con el participante a quien se le describió como el iniciador del cambio de la ubicación. Ella describió los acontecimientos de manera similar a los descritos anteriormente, pero rotundamente afirmó que el propósito de la reunión del IEP era discutir el progreso del estudiante y no transferir al estudiante a una ubicación menos restrictiva. Afirmó que el Distrito no inició un cambio de ubicación fuera del proceso del IEP.

El segundo participante que visitó el plantel llegó unos 30 minutos después de iniciarse la entrevista. Afirmó que, durante su visita al centro RTC, se reunió con el personal y habló sobre la remoción del estudiante. Durante esta reunión, se plantearon las posibles fechas para la remoción y el centro RTC seleccionó la más tarde, en agosto de 2014. Esta entrevista contradice la descripción del primer

participante sobre la intención de la visita al RTC y el propósito de la reunión del IEP. Por otra parte, esta entrevista es compatible con la afirmación de los padres y del abogado del demandante de que las autoridades escolares iniciaron unilateralmente un cambio en la ubicación sin aviso previo de los padres.

Al continuar la entrevista, los participantes dieron explicaciones para la secuencia de los acontecimientos, manteniendo que la finalidad prevista de la reunión del IEP fue únicamente actualizar el progreso del estudiante. Independientemente, revelaron que un oficial de la escuela, en efecto presentó el formulario de retiro/ remoción a la unidad de operaciones, en el cual se recomienda transferir al estudiante a un ambiente menos restrictivo. Los funcionarios escolares también reconocieron la comunicación por correo electrónico con los padres con respecto a la naturaleza de la reunión del IEP y el deseo de que el niño permanezca en el RTC. Los funcionarios escolares citaron antecedentes de interacciones conflictivas con los padres como la razón para no informarles de la evaluación para un ambiente menos restrictivo por parte del Distrito. También, informaron que siempre se considera el restablecimiento de los estudiantes en entornos menos restrictivos pero que está obstaculizado por un engorroso proceso que requiere tiempo, planificación y coordinación. Por esta razón, estos procedimientos administrativos se inician meses antes de las reuniones del IEP para que todo esté establecido con el fin de inscribir a los estudiantes con tiempo para el próximo año escolar.

Las declaraciones directas, los documentos examinados, y las declaraciones de los padres apoyan la afirmación de que el Distrito inició un cambio unilateral en la ubicación sin dar aviso previo a los padres. Los plazos fueron corroborados anteriormente por todas las fuentes y, a pesar de la negación de la intención de la reunión del IEP por parte de los funcionarios de la escuela, no cabe duda de que el Distrito pretende remover al estudiante de la RTC. La búsqueda de una nueva ubicación continuó después de que el RTC informó a los padres de la remoción pendiente y expresaron su intención de no apoyar dicho cambio. Las entidades NPS también fueron incluidas en la búsqueda de una ubicación alternativa, y dos se comunicaron con los padres después de la reunión del IEP, a pesar de la decisión del equipo del IEP de mantener al estudiante en la ubicación actual. Está claro que el Distrito no sólo consideró un cambio de ubicación, sino que también continuó actuando con base en esa determinación después de que se convocó la reunión.

Por otra parte, no se les proporcionó a los padres la notificación de un posible cambio de ubicación, y el Distrito no actuó con transparencia ni hizo intentos de concertar una reunión para discutir el cambio de ubicación educativa. Los funcionarios escolares deliberadamente omitieron tales intenciones debido a un deseo de evitar la comunicación con los padres por temor a una interacción conflictiva.

4.3 Hallazgos y Conclusión

Los hallazgos de los Grupos de Enfoque indican que los Equipos del IEP aplazan las reuniones al determinar las ubicaciones más y menos restrictivas. El aplazamiento de las reuniones cuando el equipo considera la ubicación en una NPS parece ser procesal y realizado para llevar a cabo evaluaciones adicionales, iniciar la búsqueda de programas y escuelas disponibles, y permitir la aceptación del estudiante. Los equipos del IEP también aplazan las reuniones cuando los estudiantes se trasladan a programas que se encuentran fuera de su escuela de asistencia debido a consideraciones y limitaciones logísticas. El aplazamiento de las reuniones del IEP también tienen lugar cuando los equipos o los proveedores no tienen conocimiento de la disponibilidad de recursos del Distrito. Esta práctica socava la intención del equipo de IEP, que debe incluir a un representante que tenga conocimiento y la autoridad para asignar recursos del Distrito. Esto se ve apoyado por las políticas y directrices de procedimientos que fomentan la práctica de aplazar las reuniones del IEP.

La secuencia para el desarrollo del IEP es incompatible con las regulaciones del distrito, del estado y federales para determinar el entorno de menor restricción (LRE), que determina a la ubicación antes que a los servicios. La capacitación sobre el Boletín 5901.3 del Distrito y su implementación es fundamental para aclarar la responsabilidad de los equipos del IEP de agotar las ayudas y servicios suplementarios con el fin de garantizar que los estudiantes permanezcan en las escuelas y la configuración de la instrucción de educación general.

Basado en una revisión de esta información y las declaraciones hechas por el personal implicado directamente, la evidencia es clara de que el Distrito inició el cambio de la ubicación fuera del proceso del IEP y sin aviso previo de los padres. Además, todo parece indicar que los funcionarios del Distrito inician cambios de ubicación antes de convocar una reunión del IEP cuando los estudiantes se transfieren de CCR o de NPS debido al engorroso proceso de transición. Se ha determinado que esta afirmación es válida y la evidencia demuestra que se produce de forma sistémica.

4.4 *Determinación:* Los Alegatos 4(a) y 4(b) son válidos.

Alegato 5

La política actual del Distrito prohíbe la evaluación y la prestación de Servicios Educativos Relacionados de Salud Mental (ERMHS, por sus siglas en inglés) a todos los estudiantes cuyo requisito principal base para educación especial es la discapacidad intelectual (ID, por sus siglas en inglés).

5.1 *Requisitos correspondientes*

§300.114 Requisitos LRE.
§300.116 Ubicación.
§300.321 Equipo del IEP.

5.2 *Discusión*

Este Alegato afirma que el Distrito prohíbe que los estudiantes con discapacidad intelectual (ID, por sus siglas en inglés) reciban Servicios Educativos Relacionados de Salud Mental (ERMHS, por sus siglas en inglés). Aunque el Alegato es específico con respecto al servicio y la clasificación de la categoría, abarca también los Alegatos previos de que los representantes del Distrito careen del conocimiento de los recursos disponibles y de la autoridad para asignar dichos recursos como parte del proceso regular del IEP.

El análisis de las políticas y los procedimientos del distrito no halló ninguna evidencia de que los estudiantes de cualquier categoría de clasificación estén excluidos de recibir servicios de asesoramiento o ERMHS. Los boletines y la guía de referencia incluye las definiciones de ambos servicios de asesoramiento y ERMHS y especifican que ERMHS es para conductas que son más intensas, y que se manifiesta en múltiples contextos y no sólo la escuela. Dadas estas definiciones, el modelo de servicios ERMHS parece ser más apropiado para estudiantes con ID, porque sus necesidades socioemocionales se manifestarán con mayor probabilidad en múltiples configuraciones, como en la escuela, en el hogar y en la comunidad.

Para determinar la validez de esta afirmación, la oficina OIM llevó a cabo una revisión de los datos de servicios, comunicaciones por correo electrónico, y entrevistas con los funcionarios de la escuela involucrados en el caso. La denuncia incluía tres correos electrónicos como la base para esta afirmación. Los correos electrónicos fueron entre el abogado de los padres y el funcionario de la escuela, que fungía como designado de la administración en la reunión del IEP.

El primer correo electrónico fue una respuesta a una petición hecha por los padres o el abogado en la reunión del IEP para obtener información adicional con respecto a los servicios de asesoramiento ERMHS. El mensaje por correo electrónico del administrador designado afirma que el psicólogo de la escuela le informó que la identificación de la clasificación ID del estudiante impedía que recibiera consejería ERMHS. El correo electrónico del administrador designado expresa que "se le informó que se ha determinado que los servicios ERMHS no se aplican a los estudiantes con discapacidad intelectual debido al hecho de que no son cognitivamente capaces de participar, beneficiarse y/o acceder a las actividades de asesoramiento." El mensaje de correo electrónico a continuación explica que ERMHS es parte de un sistema más amplio de intervención y que típicamente se considera después de considerar que la consejería a largo plazo ha sido fallida.

El segundo correo electrónico incluye una respuesta del abogado que pidió al oficial de la escuela que le indique "el boletín del distrito u otro fundamento jurídico para excluir los servicios ERMHS basado en la clasificación primaria de un estudiante."

En el tercer correo electrónico, el administrador designado admitió no saber si existe tal política o base legal. La siguiente declaración apoya aún más su falta de conocimiento: "Lo que yo he informado son simplemente las prácticas comunes en circunstancias de esta naturaleza tal como fueron interpretadas por el especialista en la materia al cual tengo acceso." A continuación, se ofrece a investigar el asunto y remite al abogado al Departamento de Servicios Psicológicos para una respuesta más inmediata.

Para examinar y corroborar los hechos de este caso, la oficina OIM llevó a cabo entrevistas individuales con los oficiales de la escuela involucrados, el administrador designado, y el psicólogo de la escuela

El administrador designado era un Maestro Especialista en Recursos (RST, por sus siglas en inglés) que presidió este IEP debido a que el administrador responsable no pudo hacerlo. Describió lo acontecido durante y después de la reunión del IEP que llevó a esta denuncia, informando de que, durante la reunión del IEP celebrada para discutir la participación en el programa de instrucción basado en la comunidad (CBI, por sus siglas en inglés), se elevó una preocupación sobre el comportamiento. Cuando el abogado de la familia preguntó si el estudiante podría recibir servicios ERMHS, el administrador designado declaró que no sabía y llamó a la psicóloga de la escuela. Fue imposible recibir una respuesta, fue a ver al psicólogo de la escuela después de la reunión, adonde se le dio la información descrita anteriormente. Esta información fue transmitida al abogado por correo electrónico, lo que dio como resultado el intercambio de correos electrónicos anterior. El administrador designado fue franco al reconocer su falta de experiencia y la mala información comunicada en relación con este asunto

El psicólogo de la escuela también reconoció informar al administrador designado que los estudiantes con la clasificación ID no califican para estos servicios. El psicólogo escolar señaló que no se trata de una política del Distrito ni de un punto de vista personal, sino más bien describe al comentario como procedente de un "consenso o entendimiento general" en el campo de que los estudiantes con ID no "responden" a estos servicios. La interacción entre el psicólogo escolar y el administrador designado fue descrita como informal y no incluyó una discusión en profundidad sobre el estudiante o el programa ERMHS. El psicólogo de la escuela admitió que su opinión profesional llevó el peso de una persona en una posición de autoridad.

Los hechos de este caso ponen en evidencia la falta de conocimiento de los recursos del Distrito disponibles para apoyar a los estudiantes por parte de los funcionarios de la escuela. Aunque la investigación no reveló mala intención de negar servicios a un estudiante, el hecho de no tener personas capacitadas en calidad de administrador designado, así como la interpretación equivocada y mal concebida del psicólogo de la escuela de qué servicios de asesoría un estudiante con ID puede o no puede recibir, tuvo como resultado que el equipo IEP suministró de información inexacta a la familia y le negó al estudiante una oferta adecuada de FAPE.

Este caso también destaca el comportamiento del abogado que se podría haber resuelto esto de una manera más productiva. Aunque el administrador designado no pudo dar una respuesta adecuada a la petición del abogado de las políticas o leyes que apoyaban la afirmación del Distrito, se ofreció a seguir investigando el asunto y remitió al abogado al departamento correspondiente. El abogado decidió elevar esta situación mediante la presentación de una queja, a pesar de que la persona designada de la

administración reconoció que carecía de los conocimientos necesarios para dar una respuesta. Este caso demuestra la vulnerabilidad del Distrito en un entorno potencialmente litigioso cuando los funcionarios de la escuela no están bien informados.

Este caso no se puede utilizar para generalizar en exceso si el distrito tiene políticas o prácticas establecidas que niegan los servicios de asesoramiento a los estudiantes con ID, sobre todo a través del programa ERMHS. Una revisión de los datos para los años escolares 2012-2013 y 2013-2014 indica que los estudiantes con ID reciben ERMHS y servicios de asesoramiento en un índice muy bajo.

- Hasta octubre de 2014
 - 0.65 por ciento de los estudiantes con ID recibieron servicios ERMHS, en comparación con el 4.0 por ciento en todas las demás clasificaciones.
 - 3.0 por ciento de los estudiantes con ID recibieron servicios de asesoría, en comparación con el 10.3 por ciento en todas las demás clasificaciones.
- Hasta octubre de 2013
 - 0.50 por ciento de los estudiantes con ID recibieron servicios ERMHS, en comparación con el 3.0 por ciento en todas las demás clasificaciones.
 - 2.8 por ciento de los estudiantes con ID recibieron servicios de asesoría, en comparación con el 10.2 por ciento en todas las demás clasificaciones.

5.3 *Hallazgos y Conclusión*

No hay evidencia de que las políticas del Distrito excluyen explícitamente a los estudiantes con ID de recibir servicios ERMHS. A pesar del bajo número de estudiantes que reciben ERMHS, los equipos del IEP están recomendando y acordando que los estudiantes con ID se podrían beneficiar de este tipo de servicios. Sin embargo, la baja frecuencia en la cual los estudiantes con ID reciben asesoría ERMHS y servicios de orientación en comparación con los estudiantes de todas las demás clasificaciones demuestra prácticas sistémicas por parte de los equipos del IEP que comparten las supuestas ideas generales identificadas en la investigación de que estos estudiantes no se benefician de estos servicios. La baja prevalencia de los estudiantes con ID que reciben estos servicios debe ser examinada más a fondo

En este ejemplo corrobora los hallazgos observados en el Alegato 2 de que los miembros del equipo del IEP carecen del conocimiento de la disponibilidad de recursos del Distrito. Tanto la persona administrativa designada y el psicólogo de la escuela carecían de los conocimientos básicos sobre los servicios ERMHS y los requisitos para calificar. Estos individuos prestan servicios en roles del equipo del IEP en los que la mala información y los supuestos pueden resultar en la negación de FAPE y violaciones de los derechos de los estudiantes. Además, a pesar de la sinceridad del psicólogo escolar involucrado en este asunto, sus suposiciones estaban mal concebidas y no arraigadas en prácticas educativas sensatas. Su consejo excluye a un estudiante de calificar para los servicios basados en una categoría de discapacidad y no en las necesidades evaluadas. Esto no es una la práctica aceptable ni cumple con las regulaciones.

5.4 *Determinación:* El Alegato 5 es válido.

III. ACCIONES CORRECTIVAS REQUERIDAS

Con base en las pruebas presentadas y la determinación de que el Distrito participa en comportamientos que contribuyen a violaciones sistemáticas de la ley IDEA, se ordena al Distrito que implemente los recursos necesarios y que inmediatamente suspenda tales comportamientos.

El Monitor Independiente (IM) es consciente de que estas acciones correctivas requerirán una gran cantidad de trabajo en un momento en que el Distrito está por desvincularse del Decreto por Consentimiento Modificado (MCD). Para evitar retrasos en la desvinculación, el IM está imponiendo plazos estrictos para que el Distrito asigne los recursos necesarios para resolver estos problemas. En cada recurso, el Distrito deberá aplicar las siguientes normas:

- Cesar inmediatamente los comportamientos que tengan como resultado una violación de derechos.
- Establecer procedimientos para detener la repetición de violaciones de derechos.
- Proporcionar la documentación para demostrar que han cesado los comportamientos y las violaciones de derechos.
- Proporcionar la cronología para corregir los comportamientos y las violaciones de derechos.
- Si las violaciones de derechos tuvieron como resultado efectos dañinos, remediar los efectos pasados.

El Distrito debe responder a las siguientes 12 medidas correctivas dentro de 45 días. En ningún caso podrán extenderse los plazos para la ejecución más allá del 31 de agosto de 2016

1. Establecer un mecanismo de investigación de quejas que sea objetivo, neutral, y que tenga la autoridad para dar fin al comportamiento que esté fuera de acatamiento y garantizar los recursos.
2. Examinar las políticas y los procedimientos para asegurar su integración con las regulaciones estatales y federales, y la coherencia entre los boletines y las guías de referencia.
 - Aclarar y hacer hincapié en todas las políticas sobre la autoridad de los equipos del IEP relacionadas con los procesos para tomar decisiones durante las reuniones del IEP.
3. El Distrito debe desarrollar un proceso de IEP que asegure que la ubicación se base en el acuerdo mutuo del equipo IEP. Esto incluye el establecimiento de un estándar sobre cómo se llevarán a cabo las reuniones y la integración del mismo en el sistema Welligent para IEP, con el fin de promover un proceso para tomar decisiones en el cual se establecen metas, objetivos, apoyos y servicios antes de programar la ubicación.
4. El Distrito deberá emitir un boletín/una directiva sobre el uso de los documentos del IEP en borrador. La administración del Distrito no podrá revisar los IEP durante el proceso de desarrollo como medio para limitar la autoridad del equipo IEP para tomar decisiones. El personal del Distrito podrá solicitar la ayuda de expertos para informarlos en el proceso del desarrollo del IEP; sin embargo, dicha consulta no deberá limitar la autoridad del equipo IEP para tomar decisiones. El sistema Welligent debe ser modificado para prevenir el ingreso de datos sobre la ubicación en un programa antes de la reunión del IEP.
5. El Distrito debe preparar una declaración que se deberá leer en todas las reuniones y que debe estar disponible en todas las reuniones del IEP. Esta declaración se deberá leer en todas las

reuniones independientemente de la asistencia de los padres. El acuerdo de que se ha leído la declaración deberá estar documentado en el sistema Welligent mediante una casilla de verificación antes de que la reunión del IEP puede continuar. La declaración también debe ser publicada en línea y debe estar incluida en el folleto titulado *Guía de los Padres sobre los Servicios de Educación Especial (Incluidos los Derechos y Garantías Procesales)*. Esta declaración debe informar a los participantes que:

- una reunión del IEP es un proceso de colaboración, y a todos los participantes se les proporcionará la oportunidad de hacer preguntas y ofrecer recomendaciones y sugerencias;
 - el equipo del IEP tiene la autoridad y la responsabilidad de diseñar un programa en el que el niño pueda obtener un beneficio significativo;
 - el documento del IEP en borrador, el plan de intervención del comportamiento, o el plan de evaluaciones pueden cambiar como resultado de las deliberaciones del equipo del IEP;
 - el IEP continuará hasta que se finalice el IEP, excepto que todos los miembros estén de acuerdo de aplazarlo;
 - la decisión sobre los servicios relacionados y la ubicación tendrá lugar durante la reunión del IEP, a menos que el equipo esté de acuerdo de que no hay información suficiente para hacer una determinación sobre la ubicación;
 - el Distrito considera que la familia son socios iguales en el proceso para tomar decisiones sobre la educación; y
 - cualquier miembro del equipo puede proponer un objetivo o una meta para el IEP, incluso si no estuviera incluido en el banco de metas del sistema Welligent.
6. El Distrito deberá desarrollar una lista completa de las opciones de programas disponibles, con sus descripciones, que incluyan los modelos para proporcionar servicios relacionados. Esto debe pasar a formar parte del sistema Welligent, el sitio web de la Oficina de Educación Especial y estar disponible al inicio de la reunión del IEP.
 7. El Distrito debe abordar los procedimientos para la carga de casos de modo que refleje la carga de trabajo durante el año escolar. Mientras que el número de casos sigue siendo una consideración en la asignación de personal, el Distrito debe tener en cuenta la carga de trabajo como el medio principal para determinar las asignaciones de todos los proveedores, incluyendo programas de especialista en recursos y proveedores de servicios relacionados, como el personal per diem. Esto incluye la consideración de modelos alternativos para proporcionar servicios que sean más eficientes e igualmente eficaces.
 8. El Distrito deberá eliminar las barreras y los obstáculos para la determinación de la ubicación por parte del IEP. Al considerar ubicación en una entidad NPS, el Distrito deberá realizar primero las evaluaciones necesarias antes de la reunión del IEP. El equipo IEP deberá determinar que las necesidades identificadas del niño se pueden satisfacer mediante cualquiera de los servicios del Distrito o si se requiere otra ubicación. Si dicha evaluación apoya la ubicación en una entidad NPS, entonces se deberá implementar la ubicación y no será necesario realizar evaluaciones adicionales.

9. El Distrito deberá aclarar los procedimientos para aplazar las reuniones del IEP. No se puede utilizar un receso para disuadir o demorar la determinación de la ubicación de un estudiante ni la prestación de servicios relacionados.
10. El Distrito debe garantizar que cada vez que se inicie o se niegue una evaluación, cambio de ubicación, o la provisión de FAPE, se deberá notificar a los padres. Cada vez que la unidad de operaciones reciba una notificación para buscar un cambio de ubicación, se deberá notificar a los padres.²
11. El Distrito deberá realizar un análisis para examinar cómo se están apoyando las necesidades sociales y emocionales de los estudiantes con ID. Esto debe incluir una revisión de los datos, políticas, procedimientos y prácticas para la prestación de servicios de apoyo del comportamiento, consejería y otros apoyos relacionados.
12. El Distrito deberá establecer desarrollo profesional para hacer frente a estas acciones correctivas y mejorar el proceso de colaboración del equipo del IEP. Dentro de los 30 días de la recepción de este informe, el Distrito deberá presentar un plan para proporcionar capacitación profesional.
 - Dentro de 60 días de la recepción de este informe, el Distrito deberá notificar a los administradores de las escuelas y posibles miembros de equipos IEP (incluyendo a los padres de los estudiantes con discapacidades) sobre todos los materiales de capacitación profesional disponibles en línea.
 - El Distrito deberá difundir información sobre cómo se ordenó y supervisó la participación en el desarrollo profesional.
 - La capacitación en línea deberá incluir estudios de caso sobre toma de decisiones en colaboración.
 - Los materiales de capacitación sobre el proceso para tomar decisiones en colaboración deben estar a disposición de todo el personal durante todo el año.
 - Para el 31 de agosto de 2015, se proporcionará capacitación sobre lo siguiente:
 - cómo trabajar en colaboración en el proceso del IEP;
 - las mejores prácticas para comunicar los niveles actuales de desempeño;
 - las mejores prácticas para comunicar las ofertas de FAPE;
 - estrategia para establecer una relación y confianza para promover las relaciones continuas entre el personal del Distrito (ej. administradores, maestros, y proveedores) y padres de familia;
 - la disponibilidad de todos los recursos del Distrito y la aclaración del rol de los correspondientes procesos administrativos para la obtención de dichos recursos; y
 - el rol, las responsabilidades y las facultades del equipo del IEP.

² El uso del formulario SE25 está considerado como la iniciación de un cambio de ubicación y requiere la notificación a los padres.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda encarecidamente al Distrito que cumpla con las siguientes recomendaciones. Para garantizar que esté sustancialmente en cumplimiento de las normas, el Distrito deberá demostrar que cuenta con políticas y procedimientos que sean consistentes con las regulaciones estatales y federales. Debe disponer de sistemas que identifiquen el incumplimiento, incluyendo un mecanismo de investigación de la queja que se ocupa de tal incumplimiento haciendo cesar los comportamientos que causan efectos nocivos y proporcionando reparaciones.

- Revisión de la página web de la Oficina de Educación Especial para asegurar que todos los boletines, las guías y los materiales de referencia estén disponibles en un formato fácil de usar.
- Dar capacitaciones sobre temas identificados en el Boletín 1686 que podrían ser adicionales al conocimiento de los administradores. Esto incluye:
 - programas o clases en otras escuelas del Distrito,
 - ayuda de un adulto adicional además del personal escolar existente (para necesidades de salud o conducta),
 - ubicación en escuelas no públicas aprobadas por el Distrito,
 - servicios proporcionados por entidades no públicas aprobadas por el Distrito,
 - enfermeras especializadas,
 - instrucción en el hogar/hospital, y
 - reembolso de servicios a los padres.
- Establecer y poner a disposición de los miembros del equipo del IEP, incluyendo los padres, materiales impresos fáciles de usar sobre los siete asuntos mencionados anteriormente.
- Examinar el proceso para iniciar un cambio de ubicación RTC o NP a una ubicación menos restrictiva que garantice que los padres reciban notificación y sean parte del proceso. Esto podría requerir la celebración de reuniones de IEP meses antes de un próximo año escolar para asegurar que haya tiempo suficiente para encontrar una nueva escuela.
- Examinar los datos y las prácticas para determinar por qué existe un bajo índice de estudiantes con clasificación ID que reciben servicios ERMHS y de asesoramiento en comparación con los estudiantes con las demás clasificaciones.
- Capacitar a los administradores y a los psicólogos de la escuela sobre los procedimientos para obtener servicios ERMHS.

V. METODOLOGÍA

La investigación del IEP incluyó un estudio de tres partes. Antes de la elaboración del estudio, la oficina OIM solicitó a las partes toda la documentación pertinente. La queja formal y declaraciones adjuntas se utilizaron para desarrollar un marco de referencia para el estudio. Además de los alegatos, el estudio se basó en las siguientes preguntas:

1. ¿Hasta qué punto los funcionarios de la escuela determinan previamente los servicios y la ubicación ofrecidos sin la oportunidad de que los padres puedan hacer preguntas y dar sugerencias o recomendaciones?
2. ¿Hasta qué punto los equipos IEP están bien informados sobre la disponibilidad de los recursos del Distrito y se los autoriza para asignar recursos con el fin de brindar servicios y/o una ubicación adecuados para el estudiante?
3. ¿Hasta qué punto pueden los proveedores de servicios (tanto los del Distrito como los que no pertenecen al Distrito) pueden utilizar su juicio independiente al recomendar la cantidad y el tipo de servicios?
4. ¿Hasta qué punto se ofrecen servicios o ubicación a los padres, y se les informa que si no están de acuerdo con los servicios o la ubicación su única opción es recurrir al procedimiento informal de quejas?
5. ¿Hasta qué punto participan los padres en las decisiones del comité IEP sobre la ubicación y los servicios para su hijo?

A continuación se incluye una breve descripción de los métodos y la selección de muestras utilizadas para reunir información. Para una descripción completa de los métodos, consulte el Anexo C.

Parte 1. Análisis de las políticas y los procedimientos

La OIM oficina solicitó al Distrito todas las políticas y los procedimientos relacionados con la autoridad del equipo del IEP, el desarrollo del IEP, y determinación para ofrecer servicios y una ubicación educativa.

El 24 de marzo de 2015, el Distrito proporcionó las políticas y los procedimientos relacionados con los alegatos. Un boletín adicional relativo a la determinación de la ubicación en el Entorno de Menor Restricción (LRE) se encuentra en la sección para las familias de la página web de la Oficina de Educación Especial. La revisión incluyó un total de 22 boletines y guías de referencia, el folleto *Guía para Padres de los Servicios de Educación Especial*, y el sitio web de la Oficina de Educación Especial

Parte 2. Encuesta telefónica a los padres

Las preguntas de la encuesta fueron diseñadas para que integrarlas a las preguntas anteriores y ganar perspectiva sobre la experiencia de los padres en relación con su participación en los procesos para tomar decisiones durante la reunión del IEP de su hijo. La encuesta consta de un total de 20 preguntas. El instrumento fue traducido al español y se hizo una prueba de campo en los dos idiomas. Posteriormente, se llevaron a cabo las entrevistas de campo con pruebas estructuradas, se pidió a los encuestados que dieran su opinión para conocer sus percepciones de las entrevistas, incluyendo si las preguntas eran fáciles de responder, si las preguntas y respuestas de opción múltiple fueron claras y comprensibles, si las categorías de respuesta fueron inequívocas y mutuamente excluyentes, y si los

elementos fueron redactados adecuadamente. Las pruebas de campo dieron lugar a varias revisiones de las preguntas y las respuestas

Selección de muestras

La muestra consistió en dos grupos principales de padres. Los primeros incluyen "padres con casos en disputa" que habían participado en los procedimientos de resolución de conflictos, como el proceso de mediación informal, la mediación y el debido proceso legal, durante el año escolar 2013-2014. El estudio incluyó a estos padres para determinar si las disputas fueron el resultado de las limitaciones de la autoridad del equipo de IEP o de su incapacidad para ejercer dicha autoridad para ofrecer servicios y ubicación. El segundo grupo estaba formado por "padres sin casos en disputa" con un niño que haya recibido servicios de educación especial y que no hayan participado en procedimientos de solución de controversias en el mismo año.³

La muestra incluyó a un total de 138 padres: 69 con casos en disputa y 67 padres sin casos en disputa. De ellos, 21 padres no pudieron ser contactados por números de teléfono incorrectos y 11 se negaron a participar. La encuesta arrojó un índice de respuesta del 68.8 por ciento. Las entrevistas resultaron en 94 encuestas completadas, con 44 padres con casos en disputa y 50 padres sin casos en disputa. Los participantes seleccionados representan el siguiente nivel o tipo de escuela:

- Primaria —64
- Secundaria y Preparatoria—64
- Escuela no pública —8
- Centro de educación preescolar—1
- Centro primario —1

Despliegue de las entrevistas

Se crearon dos cartas, traducidas y enviadas por correo a los padres de la muestra para informarles sobre las próximas entrevistas y la importancia de su participación. Las cartas hicieron hincapié en que su participación era voluntaria y anónima y que ayudaría a que la oficina OIM hiciera recomendaciones para mejorar los programas de educación especial del Distrito. Un número de teléfono principal estaba incluido, y se les pedía a los padres que se comuniquen con la oficina OIM si su número había cambiado o si deseaban hacer una cita para una llamada. Se enviaron cartas la semana antes del comienzo de la encuesta

Las entrevistas con los padres se llevaron a cabo del 2 de abril de 2015, hasta el 17 de abril de 2015.

Parte 3. Grupos de enfoque y entrevistas del personal del distrito para examinar las políticas, los procedimientos y las prácticas que pudieran limitar la autoridad de un equipo de IEP para ofrecer servicios y ubicación apropiados para los Estudiantes con Discapacidades

La oficina OIM diseñó guías de entrevista para el personal que supervisa a los proveedores de servicios de apoyo o a los equipos del IEP. Las preguntas también se integraron a las preguntas del estudio y los elementos de la encuesta telefónica de los padres. Las guías de entrevistas contenían preguntas generales y, en algunos casos, sondeos adicionales. Las guías estaban destinadas a facilitar entrevistas semi-estructuradas en los Grupos de Enfoque; no todas las preguntas se utilizaron en cada grupo.

³ Aunque es cierto que padres no en la resolución de controversias durante el año escolar 2013–2014, algunos podrían haber participado previamente o durante el año escuela 2014–2015.

Los Grupos de Enfoque se basaron en el papel y la función del personal, lo que resultó en áreas de interés para grupos específicos. Por ejemplo, discusiones con especialistas que apoyan y supervisan los proveedores de servicios (es decir, los patólogos del habla y lenguaje, terapeutas ocupacionales, etc.) se centraron en las ofertas de servicios y los proporcionados, con un mínimo sobre la ubicación. Los Grupos de Enfoque estaban programados para participar en sesiones de 90 minutos.

La oficina OIM realizó dos entrevistas para recopilar información sobre los Alegatos 4 y 5. Las entrevistas contenía preguntas directas sobre los incidentes descritos en la queja y los documentos de apoyo y también fueron parte de las guías de las entrevistas. Una de estas entrevistas también proporcionó información respecto a presuntas violaciones de los equipos del IEP; se utilizaron preguntas selectas de las guías. El personal de la oficina OIM revisó las guías de las entrevistas e hizo las revisiones para racionalizar las preguntas.

Selección de muestras

Los participantes del Grupo de Enfoque fueron seleccionados en base a sus funciones como administradores, supervisores y personal de apoyo. Para asegurar la respuesta de los representante de diversas ubicaciones geográficas, se seleccionaron algunos de los participantes en función de las regiones que apoyan.

Se entrevistó a un total de 30 individuos. Se reunieron Siete Grupos de Enfoque durante un período de tres días (7 de abril de 2015, al 9 de abril de 2015) e incluyó a 28 participantes. Los gerentes, supervisores y personal de apoyo fueron agrupados en función del tipo y las responsabilidades de su puesto. Se efectuó una entrevista con dos funcionarios de la escuela con respecto al Alegato 5. Estos individuos fueron el psicólogo escolar y el especialista en recursos (RST) quien fungió como administrador designado y fueron seleccionados en función de su participación en el caso.